



Resolución No. CSJCOR24-543

Montería, 24 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00304-00

Solicitante: Sr. Luis Gabriel Marchena Otero

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario Judicial: Dr. Raúl Ruíz Herazo

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-002-2023-00083-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 24 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 12 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 15 de julio de 2024, el señor Luis Gabriel Marchena Otero, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Luis Gabriel Marchena Otero, radicado bajo el No. 23-466-31-89-002-2023-00083-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Tengo la calidad de DEMANDANTE EN CAUSA PROPIA en el ejecutivo laboral radicado # 23466318900220230008300 el cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano. La última actuación del despacho data del 19 de diciembre de 2023, es decir, más de 6 meses, HE SOLICITADO EN MULTIPLICIDAD DE OCASIONES EL IMPULSO PROCESAL AL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO, como se demuestra en el pantallazo que se adjunta, sin que hasta hoy se logre el pronunciamiento del despacho.

Como se demuestra en el pantallazo que adjunto, desde el 19 de diciembre de 2023, fecha en que negó el mandamiento ejecutivo de pago, NO HA SIDO POSIBLE que el señor Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano cumpla con su deber de ADMINISTRAR JUSTICIA, decidiendo el recurso presentado y adicionalmente el cúmulo de peticiones posteriores.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-304 del 16 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Raúl Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (16/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 20 de julio de 2024, el doctor Raúl Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En primer lugar, sea oportuno indicar que actualmente este despacho judicial se encuentra en mora en el trámite de todos los procesos civiles y laborales. No es solo respecto del proceso judicial objeto de la vigilancia administrativa. Lo anterior obedece a las siguientes causas:

1. La naturaleza promiscua del despacho. Se le da prelación al trámite de las acciones constitucionales, tales como acciones de tutela, impugnaciones de tutela, incidentes de desacato, consultas de desacato y eventualmente las acciones de habeas corpus. A renglón seguido, los procesos penales en apelación de auto (control de garantías y/o conocimiento) y los de conocimiento, considerando la importancia de resolver la situación jurídica de los procesados a la mayor brevedad posible, máximo para aquellos que se encuentran privados de la libertad. El tiempo restante es el que se destina para atender los asuntos civiles y laborales que tramita el despacho.

2. En materia constitucional, más específicamente en acciones de tutela e impugnaciones, se ha experimentado una serie de dificultades en el funcionamiento del despacho. Los proyectos que ingresa la persona encargada de asistir en estas tareas deben ser modificados casi en su totalidad. Estamos a la espera que con el transcurrir del tiempo, la experiencia y el conocimiento adquirido por parte de quien nos auxilia en este campo, nos permita disminuir los tiempos de respuesta en los demás asuntos.

3. La mayor parte del tiempo laboral este servidor se encuentra en audiencias de carácter penal (en su mayoría) y laboral. Se están cosechando los frutos del trabajo de los meses anteriores, en el sentido de que la mayoría de procesos penales se encuentran en etapa de juicio oral, y los procesos ordinarios laborales, en audiencia de trámite y juzgamiento, es decir, en ambos eventos, se está en práctica de pruebas (interrogatorios y testimonios). Diligencias que nos ocupa todo el día, la mayor parte de la semana. El tiempo que queda se dedica a los asuntos constitucionales, teniendo de presente lo expuesto en el numeral anterior.

4. Otro aspecto a tener en cuenta es que, para emitir las sentencias penales, laborales y para decidir los expedientes penales que se reciben en segunda instancia, tanto de control de garantías, como de conocimiento, deben escucharse las audiencias realizadas en pretérita oportunidad. Esta función también toma tiempo (y mucho) del que podría dedicarse a resolver los asuntos civiles y laborales, teniendo en cuenta que el despacho carece de un sustanciador.

5. Esto quiere decir, que solo el Juez tiene esa carga, de revisar los expedientes y proyectar las providencias. Si bien, las demás empleadas del juzgado han tratado de auxiliar al juez en esa tarea, lo hacen en la medida en que cumplen con las funciones propias de su cargo y aun así, el juez debe revisar, corregir, modificar, suprimir información contenida en los proyectos, previa revisión del expediente.

6. Si bien este despacho judicial no adolece de una gran cantidad de expedientes que permita argüir congestión judicial, todo lo expuesto hace que este servidor no pueda cumplir con los términos procesales, pese a que se dedican horas por fuera del horario laboral preestablecido.

Expuesto lo anterior, procedo a resumir las actuaciones más relevantes surtidas dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por LUÍS GABRIEL MARCHENA TURIZO,

contra el MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, identificado con el código 23- 466-31-89-002-2023-00083-00:

FECHA	ACTUACIÓN
14/12/2023	Se presentó la demanda
18/12/2023	El apoderado ejecutante realizó diligencia de notificación a la entidad ejecutada.
18/12/2023	La entidad ejecutada presentó memorial ALLANÁNDOSE a las pretensiones de la demanda.
19/12/2023	Se expide auto que niega el mandamiento de pago.
11/01/2024	Se notifica por estado la providencia.
24/01/2024	El abogado ejecutante presentó memorial renunciando al poder conferido.
24/01/2024	El ejecutante presentó recursos de reposición y de apelación en contra del auto proferido el 19/12/2023.
05/02/2024 02/04/2024 19/06/2024 10/07/2024	Memoriales de impulso procesal.
19/07/2024	Se expide auto que rechaza los recursos por haberse presentado en forma extemporánea.

»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Luis Gabriel Marchena Otero, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano no había emitido un pronunciamiento respecto de las diferentes solicitudes de impulso procesal presentadas. Afirma que la última actuación del despacho fue el 10 de diciembre de 2023, con la providencia que negó mandamiento de pago.

Al respecto, el doctor Raúl Ruiz Herazo, le informó a esta Seccional que el juzgado a su cargo está atrasado en todos los procesos civiles y laborales, debido a diferentes causas como lo son la naturaleza promiscua del despacho, la prelación de los trámites de acciones de tutela y acciones de habeas corpus, el tiempo ocupado en audiencias de carácter penal, entre otras causas.

Por otra parte, pone de presente que el 19 de julio de 2024 expidió un auto con el que rechazó los recursos de reposición y de apelación por haber sido presentados de forma extemporánea.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 19 de julio de 2024. Por lo que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el señor Luis Gabriel Marchena Otero.

Sumado a lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura evidenció la necesidad de adoptar unas medidas permanentes en el circuito del municipio de Montelíbano para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial; es así que, en el numeral b, del artículo 35 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, dispuso lo que a continuación se transcribe:

“Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

(...)

b. Un juzgado promiscuo del circuito en Montelíbano, Distrito Judicial de Montería, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Montelíbano.”

Consecuentemente, el 08 de mayo de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano comenzó su funcionamiento y a partir de ahí debió recibir un elevado número de procesos (97 procesos, como lo indica el Acuerdo No. CSJCOA23-49 del 10 de mayo de 2023) por redistribución.

Asimismo, con las explicaciones rendidas, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, pues al posesionarse en el cargo le correspondió asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y recibir por redistribución noventa y siete (97) procesos.

Pese a lo expuesto, se insta al funcionario para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades, el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996. Esto con el fin de realizar una revisión de los procesos (desde el más antiguo hasta los recientes) e identificar memoriales que estén pendientes por resolver.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

“Misión. *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

Visión. *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada al juzgado requerido, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

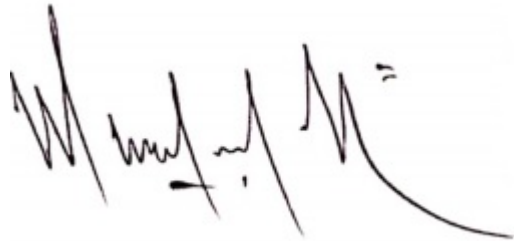
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Raúl Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, dentro del trámite del proceso ejecutivo laboral promovido por Luis Gabriel Marchena Otero, radicado bajo el No. 23-466-31-89-002-2023-00083-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00304-00 presentado por el señor Luis Gabriel Marchena Otero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al doctor Raúl Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Raúl Ruíz Herazo, Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Montelíbano, y comunicar por ese mismo medio al señor Luis Gabriel Marchena Otero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl